

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

1. Que las tarifas reguladoras de los precios públicos por utilidades privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios y realización de actividades, recogen sistemas de actualización automática de los precios públicos en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General, provincia de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

2. El informe del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 11 de Diciembre de 1990, en el que se propone la actualización de los precios públicos indicados aplicando dicha fórmula y que ofrece como resultado un incremento del 8,4%.

3. El informe favorable del Sr. Interventor de fecha 12 de Diciembre de 1990 de Diciembre y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 14 de Diciembre de 1990.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Actualizar con un incremento del 8,4% los precios públicos por utilidades privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios y realización de actividades recogido en las tarifas primera a octava, ambas inclusive, con efectos 1 de Enero de 1991.

Segundo: Añadir en la Tarifa novena de los Precios Públicos por utilidades privativas y aprovechamientos especiales el siguiente apartado:

3. Este Ayuntamiento podrá aprobar convenios con las empresas explotadoras de servicios de suministros para la aplicación del precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de este término municipal.

Dicho acuerdo se publica para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Logroño, 27 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos III.C.1795

El Ayuntamiento Pleno que presido, en Sesión ordinaria de 17 de Diciembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos, el cual se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Caso de no producirse reclamación alguna, el Acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 158.2 de la citada Ley.

Anguciana, 20 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Aprobación definitiva del Expediente nº 2/90 de Modificación de Créditos III.C.1776

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, al que se remite el art. 158,2 de la misma Ley y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se hace público, para general conocimiento en sesión del día 12 de Noviembre de 1990, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente nº 2 de Modificación de Créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Concesión de Créditos extraordinario resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
6	1ª Anualidad del Gasto Plurianual de la obra de Rehabilitación del Edificio Municipal para la Asociación de Jubilados de Briones	11.770.863
	TOTAL	11.770.863

El total importe anterior queda financiado con cargo a mayores ingresos y superávit disponible del último ejercicio.

	Pesetas
— Superávit	1.700.000
— Mayores ingresos	10.000.000
TOTAL	11.770.863

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 151,1 con arreglo a los motivos del art. 151,2 en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el art. 152,1 todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En Briones, a 13 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de embargo III.C.1791

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 560/89, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) D. Vicente Garcés Hernández y su esposa Dª Pilar Felipa Pina Burriel, por un principal de ptas. 224.712 más 44.943 ptas. de recargo de apremio y 50.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por los conceptos impositivos de Alcantarillado de los ejercicios 1982, 1983, 1984, y hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Ejecutivo providencia de embargo que literalmente dice así.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo, al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho que ejercen sobre los bienes embargados; D. Vicente Garcés Hernández, y su esposa Dª Pilar Felipa Pina Burriel, en ignorado paradero, y notificados en legal forma mediante edictos en el Boletín Oficial de La Rioja.

Bienes embargados:

Urbana: Vivienda en segunda planta alta, puerta derecha. Es de tipo A, en la superficie útil de 121,50 m2, del Edificio en Avda. de Numancia número 32 sin cargas. Inscrita al Tomo 451 del Archivo, Libro 276 de Calahorra, Folio 238, Finca 25.082, inscripción 1ª.

Practicando el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Hago saber al mismo tiempo a D. Vicente Garcés Hernández y su esposa Dª Pilar Felipa Pina Burriel, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, que de no hacerlo se suplirán a su costa. Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito Tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 19 de Diciembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.1792

El Recaudador de ese Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra a D. Carlos Ferreiro Novo con domicilio para notificaciones en calle Avda. de Valvanera 17-4º D., por los conceptos de Tasa Basuras de 1982, 85, se ha dictado con fecha 31-07-90 el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 28-10-86 mediante perseguidos en este expediente y por un principal de 3.855 ptas. más 771 ptas. de recargo de apremio y 335 ptas. de costas; y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado para su publicación en el B.O.R., informándole, que transcurridos dos días a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.R. se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días a partir de la publicación en el B.O.R., advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 18 de Diciembre de 1990.— El Recaudador.

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1793

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Acuerdos Plenarios de fecha 7 de Noviembre de 1.990, provisionales relativos a modificaciones de Ordenanzas Fiscales de Tributos, Precios Públicos y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, siendo los textos íntegros de las modificaciones los siguientes:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES

Se incluye:
Disposiciones Adicionales PRIMERA

1.— La clasificación Fiscal de las vías públicas de éste Municipio es